

**Proyecto de ley, de origen en mociones refundidas, que modifica la ley N° 15.720, que Crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y de derecho público, y domicilio en Santiago, denominada Junaeb, para incorporar y promover criterios de alimentación escolar saludable y el respeto a las preferencias de sus beneficiarios por la alimentación vegana o vegetariana (boletines N°s 13718-04 y 12102-04)**

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p><b>LEY N° 15.720, QUE CREA UNA CORPORACION AUTONOMA CON PERSONALIDAD JURIDICA Y DERECHO PUBLICO Y DOMICILIO EN SANTIAGO, DENOMINADA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS</b></p> <p>Artículo 2° Conforme a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo anterior, de acuerdo con las finalidades que establezcan los planes de desarrollo educativo y con las informaciones y normas docentes que proporcione la Superintendencia de Educación Pública, las Juntas de Auxilio Escolar y Becas programarán la aplicación de los siguientes beneficios a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) De <b>alimentación</b> _____;</li> <li>b) De vestuario;</li> <li>c) De útiles escolares;</li> <li>d) De transporte;</li> <li>e) De becas;</li> <li>f) De préstamos a los estudiantes universitarios;</li> <li>g) De internados y hogares estudiantiles;</li> <li>h) De preservación y recuperación de la salud en colonias climáticas y de vacaciones,</li> <li>e</li> <li>i) De cualquiera otra medida asistencial.</li> </ul> <hr/>	<p>Artículo único.- Modifícase el artículo 2° de la ley 15.720, de la siguiente forma:</p> <p>1) Agregase en la letra a), después de la palabra “alimentación” la expresión: “saludable”.</p> <p>2) Agréganse, a continuación de la letra i), los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser sexto y séptimo:</p> <p>“Los programas de alimentación señalados en la letra a) de este artículo, considerarán la condición de salud de los niños y niñas, contemplando un trato diverso, entre otros, para la obesidad, celíacos, trastornos del desarrollo y alérgicos alimentarios.</p>

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

<p>Los beneficios a que se refieren las letras b), c), d), g), h) e i) del inciso precedente, podrán ser gratuitos o pagados parcialmente por los beneficiarios en los casos, forma, monto y condiciones que establezca el Reglamento General.</p> <p>Las Juntas de Auxilio Escolar y Becas destinarán no menos de un 15% de su presupuesto total al Servicio de Becas y Préstamos para los estudiantes capacitados y de escasos recursos económicos. El Departamento General determinará procedimientos para otorgar las becas y préstamos y para asegurar la devolución de éstos, así como para fiscalizar el efectivo aprovechamiento de ambos beneficios en conformidad a esta ley.</p>	<p>Del mismo modo, deberán considerar para cada servicio de alimentación ofrecido, las preferencias alimentarias de las y los beneficiarios cuando estas sean veganas o vegetarianas. Para estos efectos, bastará con que el beneficiario se identifique como vegano o vegetariano para que sea respetada su preferencia alimentaria, quedando prohibido exigir acreditar dicha posición alimenticia.</p> <p>Estos mismos programas propenderán a desarrollar hábitos de alimentación saludable y a promover el consumo de alimentos frescos, evitando al máximo el uso de productos artificiales y/o alimentos procesados, favoreciendo las compras locales a la agricultura familiar campesina, la pesca artesanal y el encadenamiento productivo local. Promoverán también el desarrollo de huertos escolares, todo con respeto a las comunidades, sus culturas y hábitos alimentarios.</p> <p>En caso alguno se podrán adquirir ni utilizar en las raciones alimenticias de los programas de alimentación, productos alimentarios que presentan elevados contenidos de azúcares, sodio y grasas saturadas, de conformidad con lo prescrito por la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, ya sea que estén o no rotulados con la señalética de “altos en” que se utiliza para el expendio al público.”</p>
---	---